



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, octubre veintitrés (23) de dos mil diecinueve (2019)

AUTO RESUELVE SOLICITUD DE TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

MEDIO DE CONTROL:	Ejecutivo.
EXPEDIENTE N°:	2300133330052018-00362
DEMANDANTE:	Edinson Francisco Doria Jiménez.
INCIDENTADO:	Unidad Nacional de Protección –UNP-

I. OBJETO DE LA DECISIÓN.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación propuesto por la apoderada judicial de la Unidad Nacional de Protección –UNP-.

II. DE LO MANIFESTADO POR LAS PARTES.

De los fundamentos de la solicitud de terminación procesal.

La apoderada judicial de la Unidad Nacional de Protección –UNP- manifiesta que esa entidad expidió la Resolución número 212 del 16 de agosto de 2018 mediante la cual reconoció el gasto de la sentencia judicial en relación con la condena favorable al señor Edinson Francisco Doria Jiménez por valor de ciento noventa y siete millones trescientos cincuenta y nueve mil ochocientos cuarenta y seis pesos (\$197.359.846.00). Posteriormente, la UNP emitió la Resolución número 0374 del veintidós (22) de marzo de 2019 mediante la cual se ordenó el gasto y se autorizó el pago al demandante por la suma de doscientos quince millones novecientos siete mil doscientos treinta y nueve pesos (\$215.907.239,00) en acatamiento de la orden judicial impartida por este Despacho Judicial. De igual forma, el pago de la suma aludida se encuentra soportada en la orden de pago presupuestal de gastos N° 75981919 del 04 de abril de 2019. En ese sentido, considera que se encuentra satisfecha la obligación y se debe decretar la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Del traslado de la solicitud de terminación procesal.

La parte ejecutante manifiesta que el Despacho expidió auto que libra mandamiento de pago por valor de ciento cuarenta y cinco millones ciento setenta y nueve mil setecientos sesenta y dos pesos (\$145.179.762.00). Posteriormente a través de providencia del once (11 de diciembre de 2018) se ordenó seguir adelante la ejecución y practicar la liquidación del crédito, la cual aportó la parte ejecutante y fue remitida a la Contadora adscrita al Despacho, la cual procedió a modificarla, concluyendo que la misma se liquidó de la siguiente forma:

- Capital actualizado a 30/05/2018	145.179.762
- Intereses moratorios desde el 03/08/2016 a 03/12/2018	94.923.421
- Total	239.923.421

La misma fue aprobada por el Juzgado mediante auto de fecha veinte (20) de marzo de 2019 al igual que las costas de la siguiente forma:

- Agencias en derecho 5%	7.258.988
- Gastos del proceso	7.500
- Total costas	7.266.488

Sumados todos los conceptos arroja la suma total de doscientos cuarenta y siete millones ciento ochenta y nueve mil novecientos diecinueve pesos (**\$247.189.919**).

Finalmente, expresa que la UNP consignó a disposición del ejecutante la suma de doscientos nueve millones quinientos cuarenta y cinco mil seiscientos cincuenta y nueve pesos (\$209.545.659) por lo que existe un saldo a favor del primero aun sin cancelar sin mencionar los intereses causados moratorios causados los cuales están liquidados solo hasta el 03 de diciembre de 2018.

III. CONSIDERACIONES

Problema jurídico.

Para resolver lo solicitado por la parte demandada, el Despacho procederá a estudiar los siguientes aspectos formulados como problemas jurídicos.

PRIMERO: ¿En el presente asunto existe mérito para proceder a declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación?

EL CASO CONCRETO.

Revisado el expediente, observa el Despacho que se encuentra acreditado lo siguiente:

- Mediante providencia del 30 de mayo de 2018 se libró mandamiento de pago a favor del ejecutante y contra la UNP por valor de ciento cuarenta y cinco millones ciento setenta y nueve mil setecientos sesenta y dos pesos (**\$145.179.762**) por concepto de capital, mas los intereses causados a partir del 03 de agosto de 2016, ordenando que el pago se realizara dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esa providencia (Fls. 217-218).
- Posteriormente la UNP expidió la Resolución N° 212 del 16 de agosto de 2018 reconociendo el gasto correspondiente al crédito contenido en sentencia judicial por la suma de ciento noventa y siete millones trescientos cincuenta y nueve mil ochocientos cuarenta y seis pesos (**\$197.359.846**) (Fls. 248-249).
- A través de auto de fecha once (11) de diciembre de 2018 esta Unidad Judicial resolvió seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, decisión que no fue objeto de recursos por parte de la UNP (Fls. 264-265).
- El día 18 de diciembre de 2018 la parte ejecutante allegó liquidación del crédito por valor de doscientos cincuenta y nueve millones seiscientos noventa y cinco pesos (\$259.000.695) (FI. 269), la cual trasladada a la UNP sin que la objetara (FI. 270).
- El día 30 de enero de 2019 se procedió a remitir a la Contadora adscrita a este Despacho Judicial la liquidación del crédito aportada por el ejecutante (FI. 271), quien procedió a modificarla y a liquidar costas (FI. 272-273) para finalmente aprobarla por el siguiente valor:

APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Capital actualizado a 30/05/2018		\$145.179.762
Intereses moratorios desde 03/08/2016 a 03/12/2018		\$94.743.659
Total		\$239.923.421
Agencias en derecho (5%)		\$7.258.988
Gastos del proceso		\$7.500
Total costas		\$7.266.488

- La UNP expidió la **Resolución número 0374 del 22 de marzo de 2019** mediante la cual ordenó el gasto y autorizó el pago de la suma de doscientos quince millones novecientos siete mil doscientos treinta y nueve pesos (**\$215.907.239**) a favor del señor Edinson Francisco Doria Jiménez en acatamiento de la orden judicial contenida en el mandamiento de pago (Fls. 289-292).
- La parte ejecutante allegó al plenario memorial en el cual manifestó que la UNP puso a disposición en la cuenta bancaria del apoderado judicial del Banco Davivienda la suma de doscientos nueve millones quinientos cuarenta y cinco mil seiscientos cincuenta y nueve

pesos (\$209.545.659) el día 09 de abril de 2019, adjuntado certificación bancaria (Fl. 279-281).

- A folio 293 y 305 del expediente reposa el comprobante de la orden de pago presupuestal de gastos por valor bruto de doscientos quince millones novecientos siete mil doscientos treinta y nueve pesos (\$215.907.239) a la cual se le descontó la suma de seis millones trescientos sesenta y un mil quinientos ochenta pesos (\$6.361.580) por concepto de reterfuente, para un total de doscientos nueve millones quinientos cuarenta y cinco mil seiscientos cincuenta y nueve pesos (\$209.545.659), suma que coincide con lo manifestado como percibido por la parte ejecutante.

De lo anterior se colige que si bien la UNP procedió a realizar el pago mencionado, el mismo no es suficiente para decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación como lo pretende la apoderada judicial de esa entidad, ya que no se satisfizo en su totalidad el crédito reconocido a favor del ejecutante. Y ello es así por cuanto a la fecha del pago aludido ya existía una liquidación del crédito aprobada por el Despacho por un valor mayor al cancelado, lo que impide que se acceda a la terminación del proceso en razón a la existencia de un crédito insoluto.

En consecuencia, se negará lo solicitado y se ordenará que se continúe con el trámite del proceso.

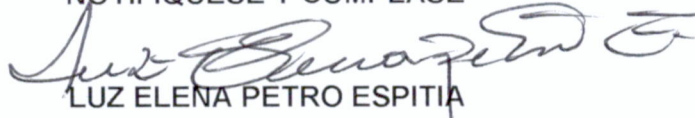
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación interpuesta por la apoderada judicial de la Unidad Nacional de Protección – UNP-, según lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez se encuentre en firme la presente providencia, continúese con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>89</u> el día 24/10/2019, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria				
CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO Secretaria				



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA

Montería, Octubre (23) de dos mil diecinueve (2019)

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

MEDIO DE CONTROL:	Ejecutivo
EXPEDIENTE N°:	2300133330052019-0000301
DEMANDANTE:	Elvia Rosa Sierra Montiel
DEMANDADO:	ESE Hospital San Jorge de Ayapel

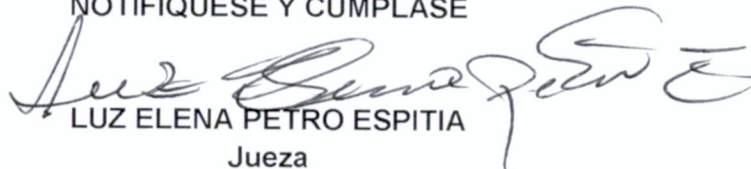
Visto el informe de secretaria se,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba en providencia de fecha 24 de septiembre de 2019, mediante la cual se devuelve el expediente de la referencia para que se corrija el asunto a tratar y se proceda a seguir con el trámite del proceso.

SEGUNDO: Remítase por secretaria el expediente a la oficina de apoyo judicial, para que sea repartido al Tribunal Administrativo de Córdoba.

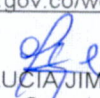
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 89, el día 24/10/2019, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria>.


CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA

Montería, Octubre (23) de dos mil diecinueve (2019)

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
EXPEDIENTE N°:	2300133330052018-00026
DEMANDANTE:	Ada Luz Herazo Royeth
DEMANDADO:	Nación – Mineducación – F.N.P.S.M

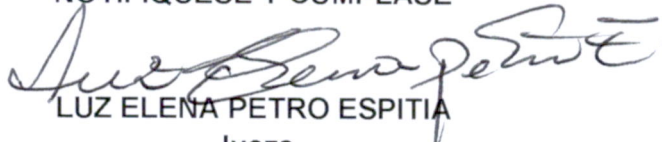
Visto el informe de secretaria se,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba en providencia de fecha 26 de septiembre de 2019, mediante la cual se confirma la sentencia de fecha 11 de diciembre de 2018, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

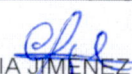
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 89, el día 24/10/2019, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria>.


CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA

Montería, Octubre (23) de dos mil diecinueve (2019)

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
EXPEDIENTE N°:	2300133330052018-00048
DEMANDANTE:	Ariel Jose Cabrales Polo
DEMANDADO:	Nación – Mineducación – F.N.P.S.M

Visto el informe de secretaria se,

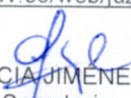
RESUELVE:

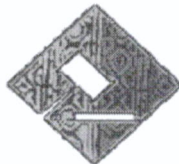
PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba en providencia de fecha 19 de septiembre de 2019, mediante la cual se confirma la sentencia de fecha 11 de diciembre de 2019, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>89</u> , el día 24/10/2019, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
 CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO Secretaria				



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) octubre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO ACEPTA RETIRO DE LA DEMANDA

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
EXPEDIENTE N°:	2300133330052019-00233.
DEMANDANTE:	Baru Motors Montería S.A.S.
DEMANDADO:	Corporación Autónoma Regional De Los Valles del Sinú – CVS.

Estando el proceso a despacho para resolver sobre el mandamiento de pago, el apoderado de la parte ejecutante solicita el retiro de la demanda, por lo cual se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante escrito allegado a esta unidad judicial el día 16 de octubre de 2019, manifiesta el apoderado de la parte demandante que retira la demanda de la referencia. Al respecto el artículo 174 del CPACA, dispone:

“Artículo 174. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares”.

Teniendo en cuenta la norma en cita, y como quiera que en el caso concreto, no se ha notificado a la parte demandada, ni al Ministerio Público y tampoco se han practicado medidas cautelares, toda vez que la demanda se encuentra pendiente para estudio de su admisión, esta unidad judicial encuentra procedente aceptar el retiro de la demanda y en consecuencia se ordenará la devolución de sus anexos a la apoderada de la parte demandante.

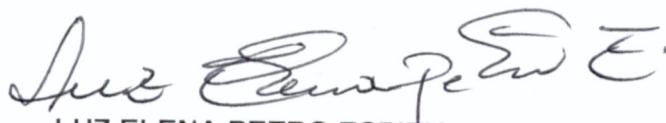
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda. En consecuencia, devuélvase los anexos de la demanda a la apoderada de la parte actora, dejando las anotaciones de rigor en los libros y el sistema que se lleva en esta unidad judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme esta providencia archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>89</u> el día 24/10/2019, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria				
 CARMEN LUCIA GOMEZ CORCHO Secretaria				



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA

Montería, Octubre (23) de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DECLARA INEFICAZ LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
EXPEDIENTE N°:	23 001 33 33 005 2018-00305
DEMANDANTE:	Carmen Francisca German Ensuncho
DEMANDADO:	ESE Hospital San Francisco de Ciénaga de Oro

Visto el informe de secretaria que antecede, procede el despacho a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto de fecha 28 de febrero de 2019, fue admitido llamamiento en garantía formulado por la ESE Hospital San Francisco de Ciénaga de Oro, contra las Cooperativas Asociadas de Trabajo INTEGRRA y LABORANDO S.A.S, no obstante de lo anterior es de advertir que al momento de realizar la notificación por correo electrónico a la Cooperativa de Trabajo INTEGRRA el servidor arroja que el mensaje no se pudo entregar a pesar de los intentos repetidos, así mismo fue devuelto el traslado del llamamiento en garantía enviado por la empresa de correo 472 con su respectiva guía de devolución en la cual se indica que dicha empresa no reside.

Sobre el presente asunto se trae a colación el artículo 66 del C.G.P el cual nos indica lo siguiente en su inciso primero: *Artículo 66. Trámite. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior. (Negrilla del despacho).*

Ahora bien, revisado el expediente se observa que el llamamiento en garantías fue admitido mediante providencia de fecha 28 de febrero de 2019, en ese sentido han transcurrido más de 6 meses de acudo a lo reglado en la norma antes citada, por lo que el despacho le dará aplicación a la misma y como consecuencia de ello el llamamiento en garantía se declarara ineficaz.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese ineficaz el llamamiento en garantía formulado por la ESE Hospital San Francisco de Ciénaga de Oro, a la Cooperativas Asociadas de Trabajo Integra, de acuerdo a lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, pase el proceso al despacho para decidir.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA

LUZ ELENA PETRO ESPITIA

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCION DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CORDOBA

SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 89, el día 24/10/2019, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria>.

CARMEN LUCIA VIMÉNEZ CORCHO

Secretaria



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Montería, octubre (23) de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente:	23 001 33 33 005 2018-00462
Demandante:	Denis Elena Ramos Herazo
Demandado:	Fiscalía General de la Nacional

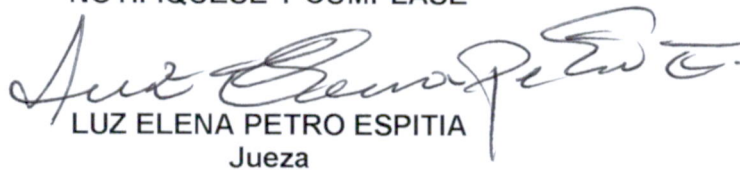
Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente, se

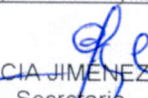
RESUELVE:

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha 30 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: En firme este proveído remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>89</u> , el día 24/10/2019, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
 CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO Secretaria				



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Montería, octubre (23) de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente:	23 001 33 33 005 2018-00312
Demandante:	Dinora Salcedo Mendoza
Demandado:	Fiscalía General de la Nacional

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente, se

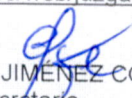
RESUELVE:

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha 30 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: En firme este proveído remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>89</u> , el día 24/10/2019, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
 CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO Secretaría				



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA

Montería, Octubre (23) de dos mil diecinueve (2019)

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
EXPEDIENTE N°:	2300133330052018-00109
DEMANDANTE:	Doris Celia Sabalza Sepúlveda
DEMANDADO:	Nación – Mineducación – F.N.P.S.M

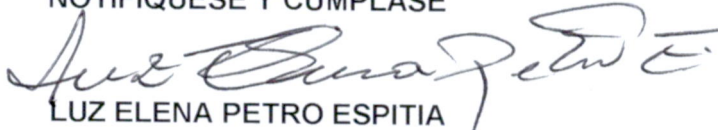
Visto el informe de secretaria se,

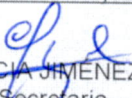
RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba en providencia de fecha 26 de septiembre de 2019, mediante la cual se confirma la sentencia de fecha 22 de enero de 2019, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>891</u> , el día 24/10/2019, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
 CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO Secretaria				



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Montería, octubre (23) de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente:	23 001 33 33 005 2019-00026
Demandante:	Electricaribe S.A E.S.P
Demandado:	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente, se

RESUELVE:

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha 30 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: En firme este proveído remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>89</u> , el día 24/10/2019, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
 CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO Secretaria				



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Montería, octubre (23) de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente:	23 001 33 33 005 2019-00034
Demandante:	Electricaribe S.A E.S.P
Demandado:	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente, se

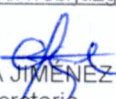
RESUELVE:

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha 30 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: En firme este proveído remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>4</u> , el día 24/10/2019, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
 CARMEN LUCIA JIMÉNEZ-CORCHO Secretaria				



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Montería, octubre (23) de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente:	23 001 33 33 005 2019-00022
Demandante:	Electricaribe S.A E.S.P
Demandado:	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

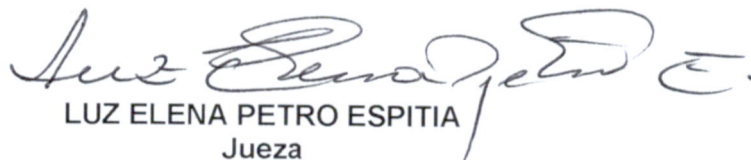
Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente, se

RESUELVE:

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha 30 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: En firme este proveído remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

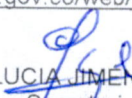
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 89, el día 24/10/2019, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria>.


CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Montería, octubre (23) de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente:	23 001 33 33 005 2019-00062
Demandante:	Electricaribe S.A E.S.P
Demandado:	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente, se

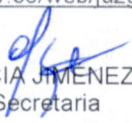
RESUELVE:

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha 30 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: En firme este proveído remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>89</u> , el día 24/10/2019, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
 CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO Secretaria				



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA

Montería, Octubre (23) de dos mil diecinueve (2019)

AUTO OBEDEZCASE Y CÚMPLASE

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
EXPEDIENTE N°:	2300133330052018-00075
DEMANDANTE:	Elizabeth de Jesús Vergas Solano
DEMANDADO:	Nación – Mineducación – F.N.P.S.M

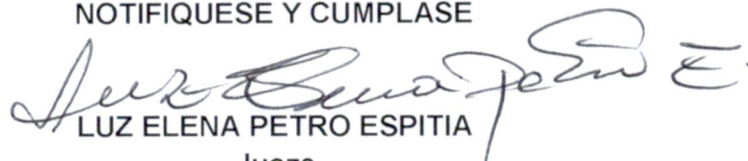
Visto el informe de secretaria se,

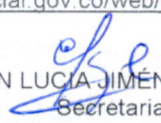
RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba en providencia de fecha 30 de septiembre de 2019, mediante la cual se confirma la sentencia de fecha 11 de diciembre de 2019, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>89</u> , el día 24/10/2019, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
 CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO Secretaria				



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA

Montería, Octubre (23) de dos mil diecinueve (2019)

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
EXPEDIENTE N°:	2300133330052018-00182
DEMANDANTE:	Fredy Arturo Issa Dalindo
DEMANDADO:	Nación – Mineducación – F.N.P.S.M

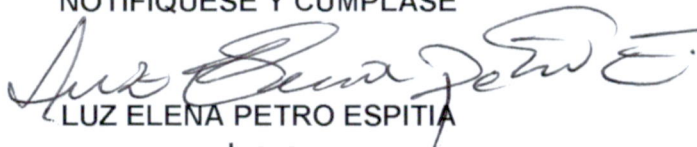
Visto el informe de secretaria se,

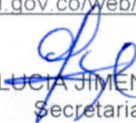
RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba en providencia de fecha 30 de septiembre de 2019, mediante la cual se confirma la sentencia de fecha 22 de enero de 2019, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>89</u> , el día 24/10/2019, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
 CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO Secretaria				



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Montería, octubre (23) de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente:	23 001 33 33 005 2016-00005
Demandante:	Hugo Enrique Arias Diaz
Demandado:	Centro de Recursos Educativos Municipales – Crema de San Antero

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente, se

RESUELVE:

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha 30 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: En firme este proveído remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>89</u> , el día 24/10/2019, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
 CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO Secretaria				



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA

Montería, Octubre (23) de dos mil diecinueve (2019)

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
EXPEDIENTE N°:	2300133330052018-00165
DEMANDANTE:	Jaime Ortega Royeth
DEMANDADO:	Nación – Mineducación – F.N.P.S.M

Visto el informe de secretaria se,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba en providencia de fecha 26 de septiembre de 2019, mediante la cual se confirma la sentencia de fecha 11 de diciembre de 2018, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

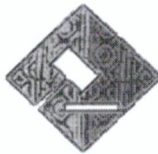
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>89</u> , el día 24/10/2019, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
 CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO Secretaria				



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, Octubre (23) de dos mil diecinueve (2019)

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
EXPEDIENTE N°:	2300133330052018-00052
DEMANDANTE:	Julio Rafael Cumplido Socarras
DEMANDADO:	Nación – Mineducación – F.N.P.S.M

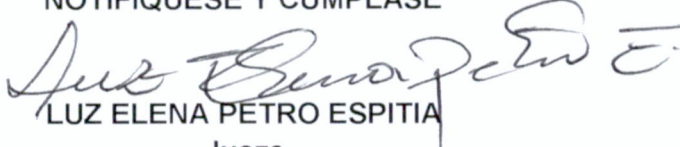
Visto el informe de secretaria se,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba en providencia de fecha 03 de octubre de 2019, mediante la cual se confirma la sentencia de fecha 11 de diciembre de 2018, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>09</u> , el día 24/10/2019, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
 CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO Secretaria				



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, Octubre (23) de dos mil diecinueve (2019)

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
EXPEDIENTE N°:	2300133330052018-0041
DEMANDANTE:	Libardo Luis López Correa
DEMANDADO:	Nación – Mineducación – F.N.P.S.M

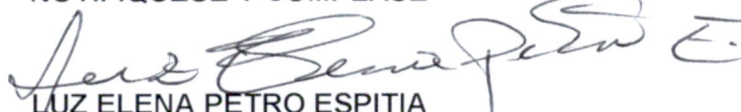
Visto el informe de secretaria se,

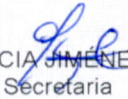
RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba en providencia de fecha 29 de agosto de 2019, mediante la cual se confirma la sentencia de fecha 11 de diciembre de 2019, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>89</u> , el día 24/10/2019, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
 CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO Secretaria				



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Montería, octubre (23) de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente:	23 001 33 33 005 2018-00200
Demandante:	Loris Muñoz Flórez
Demandado:	Universidad de Córdoba

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente, se

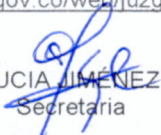
RESUELVE:

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha 30 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: En firme este proveído remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>59</u> , el día 24/10/2019, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
 CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO Secretaria				



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA

Montería, Octubre (23) de dos mil diecinueve (2019)

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
EXPEDIENTE N°:	2300133330052018-00147
DEMANDANTE:	Mariela Fanny Puello Ramos
DEMANDADO:	Nación – Mineducación – F.N.P.S.M

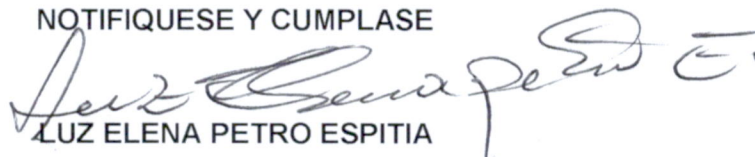
Visto el informe de secretaria se,

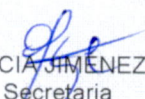
RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba en providencia de fecha 30 de septiembre de 2019, mediante la cual se confirma la sentencia de fecha 22 de enero de 2019, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>89</u> , el día 24/10/2019, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
 CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO Secretaria				



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Montería, octubre (23) de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente:	23 001 33 33 005 2016-00094
Demandante:	Maritza Julio Mórelo
Demandado:	Centro de Recursos Educativos Municipales – Crem de San Antero

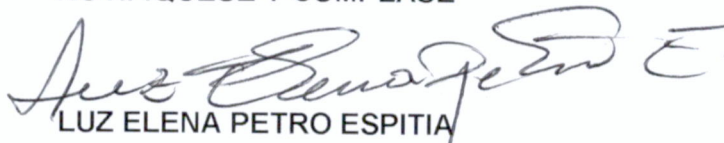
Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente, se

RESUELVE:

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha 30 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: En firme este proveído remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>89</u> , el día 24/10/2019, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
 CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO Secretaria				



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Montería, octubre (23) de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente:	23 001 33 33 005 2018-00492
Demandante:	Martha Elena Oviedo Argel
Demandado:	Fiscalía General de la Nacional

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente, se

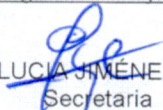
RESUELVE:

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha 30 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: En firme este proveído remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>89</u> , el día 24/10/2019, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
 CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO Secretaria				



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA

Montería, Octubre (23) de dos mil diecinueve (2019)

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
EXPEDIENTE N°:	2300133330052018-00050
DEMANDANTE:	Martha Yolanda Reyes Sepúlveda
DEMANDADO:	Nación – Mineducación – F.N.P.S.M

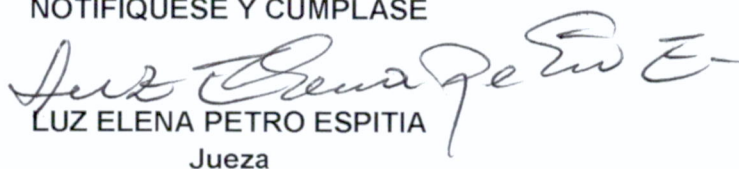
Visto el informe de secretaria se,

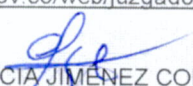
RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba en providencia de fecha 05 de septiembre de 2019, mediante la cual se confirma la sentencia de fecha 11 de diciembre de 2018, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>89</u> , el día 24/10/2019, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
 CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO Secretaria				



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA

Montería, Octubre (23) de dos mil diecinueve (2019)

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
EXPEDIENTE N°:	2300133330052018-00074
DEMANDANTE:	Modesto Antónimo Montiel Cordero
DEMANDADO:	Nación – Mineducación – F.N.P.S.M

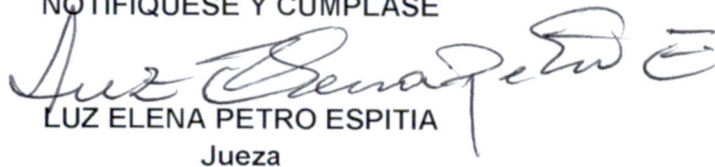
Visto el informe de secretaria se,

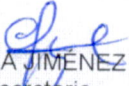
RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba en providencia de fecha 12 de septiembre de 2019, mediante la cual se confirma la sentencia de fecha 11 de diciembre de 2018, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>89</u> , el día 24/10/2019, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
 CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO Secretaria				



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA

Montería, Octubre (23) de dos mil diecinueve (2019)

AUTO OBEDEZCASE Y CÚMPLASE

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
EXPEDIENTE N°:	2300133330052018-00218
DEMANDANTE:	Natividad Gertrudis Monterrosa Páez
DEMANDADO:	Nación – Mineducación – F.N.P.S.M

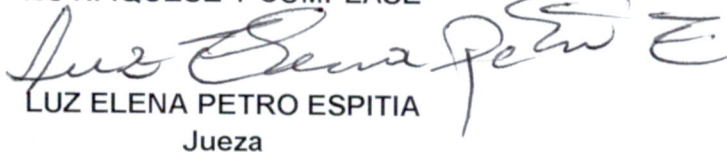
Visto el informe de secretaria se,

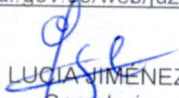
RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba en providencia de fecha 30 de septiembre de 2019, mediante la cual se confirma la sentencia de fecha 11 de diciembre de 2018, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>89</u> , el día 24/10/2019, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
 CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO Secretaria				



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA

Montería, Octubre (23) de dos mil diecinueve (2019)

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
EXPEDIENTE N°:	2300133330052018-00016
DEMANDANTE:	Olga Sofía Barrera Mendoza
DEMANDADO:	Nación – Mineducación – F.N.P.S.M

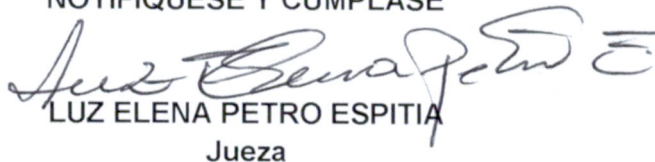
Visto el informe de secretaria se,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba en providencia de fecha 30 de septiembre de 2019, mediante la cual se confirma la sentencia de fecha 11 de diciembre de 2019, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

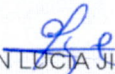


JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 89°, el día 24/10/2019, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria>.


CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Montería, octubre (23) de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente:	23 001 33 33 005 2017-000412
Demandante:	Orlando Ferria Matías
Demandado:	Nación. Mindefensa – Ejército Nacional

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente, se

RESUELVE:

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha 30 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: En firme este proveído remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>89</u> , el día 24/10/2019, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
 CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO Secretaria				



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA

Montería, Octubre (23) de dos mil diecinueve (2019)

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
EXPEDIENTE N°:	2300133330052017-00590
DEMANDANTE:	Rafael Enrique Guevara Corcho
DEMANDADO:	Nación – Mineducación – F.N.P.S.M

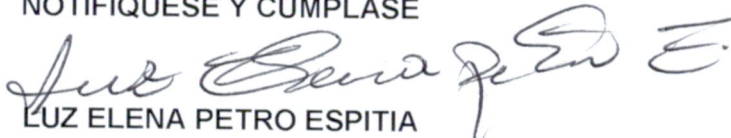
Visto el informe de secretaria se,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba en providencia de fecha 12 de septiembre de 2019, mediante la cual se confirma la sentencia de fecha 11 de diciembre de 2018, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 89, el día 24/10/2019, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria>.


CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Montería, octubre (23) de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente:	23 001 33 33 005 2018-00587
Demandante:	Ricardo Jairo Arieta Mendoza
Demandado:	Cremil

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente, se

RESUELVE:

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha 30 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: En firme este proveído remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>89</u> , el día 24/10/2019, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCOHO Secretaria				



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA

Montería, Octubre (23) de dos mil diecinueve (2019)

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
EXPEDIENTE N°:	2300133330052018-00160
DEMANDANTE:	Sary Esther Guzmán Arrieta
DEMANDADO:	Nación – Mineducación – F.N.P.S.M

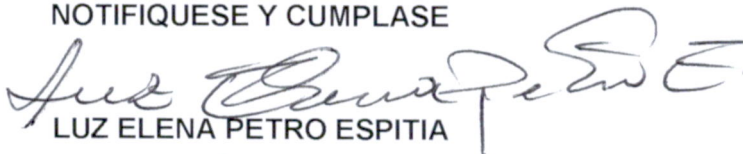
Visto el informe de secretaria se,

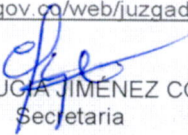
RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba en providencia de fecha 19 de septiembre de 2019, mediante la cual se confirma la sentencia de fecha 11 de diciembre de 2018, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>89</u> , el día 24/10/2019, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
 CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO Secretaria				



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Montería, octubre (23) de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente:	23 001 33 33 005 2018-00055
Demandante:	Sixto Rafael Socarras Treco
Demandado:	Colpensiones

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente, se

RESUELVE:

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha 30 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: En firme este proveído remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>84</u> , el día 24/10/2019, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
 CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO Secretaria				



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Montería, octubre (23) de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente:	23 001 33 33 005 2018-00638
Demandante:	Wilson Trinidad Hinojosa de Aguas
Demandado:	Nación – Mindefensa – Policía Nacional

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente, se

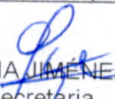
RESUELVE:

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha 30 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: En firme este proveído remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>07</u> , el día 24/10/2019, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
 CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO Secretaria				



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA

Montería, Octubre (23) de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DECLARA INEFICAZ LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
EXPEDIENTE N°:	23 001 33 33 005 2018-00405
DEMANDANTE:	Yara Raque Argumedo Patemina
DEMANDADO:	ESE Hospital San Francisco de Ciénaga de Oro

~

Visto el informe de secretaria que antecede, procede el despacho a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto de fecha 28 de febrero de 2019, fue admitido llamamiento en garantía formulado por la ESE Hospital San Francisco de Ciénaga de Oro, contra las Cooperativas Asociadas de Trabajo INTEGRAL y LABORANDO S.A.S, no obstante de lo anterior es de advertir que al momento de realizar la notificación por correo electrónico a la Cooperativa de Trabajo INTEGRAL el servidor arroja que el mensaje no se pudo entregar a pesar de los intentos repetidos, así mismo fue devuelto el traslado del llamamiento en garantía enviado por la empresa de correo 472 con su respectiva guía de devolución en la cual se indica que dicha empresa no reside.

Sobre el presente asunto se trae a colación el artículo 66 del C.G.P el cual nos indica lo siguiente en su inciso primero: *Artículo 66. Trámite. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior. (Negrilla del despacho).*

Ahora bien, revisado el expediente se observa que el llamamiento en garantías fue admitido mediante providencia de fecha 28 de febrero de 2019, en ese sentido han transcurrido más de 6 meses de acudo a lo reglado en la norma antes citada, por lo que el despacho le dará aplicación a la misma y como consecuencia de ello el llamamiento en garantía se declarara ineficaz.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

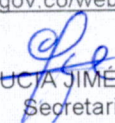
RESUELVE:

PRIMERO: Declárese ineficaz el llamamiento en garantía formulado por la ESE Hospital San Francisco de Ciénaga de Oro, a la Cooperativas Asociadas de Trabajo Integra, de acuerdo a lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, pase el proceso al despacho para decidir.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	 JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA		
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>89</u> , el día 24/10/2019, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .		
 CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO Secretaria		



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Montería, octubre (23) de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente:	23 001 33 33 005 2018-00188
Demandante:	Yira Isabel Causil Posada
Demandado:	Fiscalía General de la Nacional

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente, se

RESUELVE:

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha 30 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: En firme este proveído remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>89</u> , el día 24/10/2019, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
 CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO Secretaria				



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) octubre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO RECHAZA DEMANDA

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
EXPEDIENTE N°:	2300133330052019-00217.
DEMANDANTE:	Ramón Ruiz Chica.
DEMANDADO:	Nación-Mineducación-Departamento de Córdoba, Comisión Nacional Del Servicio Civil-CNSC.

Vista la nota secretarial que antecede, por medio de la cual se informa que el termino dado a la parte demandante para corregir la demanda se encuentra vencido, se procede a resolver sobre la admisión de la misma, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Esta Unidad Judicial mediante auto adiado treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) requirió a la parte demandante para que subsanará las falencias en las que se incurrió en la demandasub examine (folio35). Para lo anterior se le concedió un término de diez (10) días siguientes, so pena de rechazo, el auto mencionado fue notificado mediante estado el 01 de octubre de 2019.

En atención a lo anterior, advierte el Despacho que transcurrieron los diez (10) días concedidos a la parte demandante para que procediera a la corrección de la demanda, los cuales vencieron el día quince (15) de octubre del año 2019, sin que se pronunciara la parte actora. En ese orden de ideas, no habiéndose corregido lo requerido por esta Agencia Judicial, en cumplimiento de lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 169 de la ley 1437 de 2011, se procederá al rechazo de la demanda bajo estudio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería

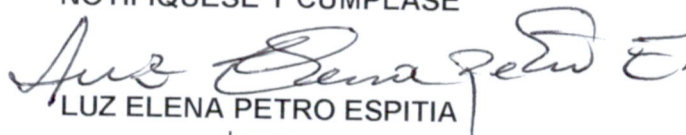
RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda interpuesta en el presente proceso, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: Hecho lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 89 el día 24/10/2019, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO Secretaria				



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Montería, octubre (23) de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente:	23 001 33 33 005 2017-000126
Demandante:	Roberto Núñez Suarez
Demandado:	Colpensiones

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente, se

RESUELVE:

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha 30 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: En firme este proveído remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>89</u> , el día 24/10/2019, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
 CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO Secretaria				



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Montería, octubre (23) de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control:	Reparación Directa
Expediente:	23 001 33 33 005 2017-00026
Demandante:	Carlos Arturo Isaza y Otros
Demandado:	Municipio de Montería

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente, se

RESUELVE:

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha 30 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: En firme este proveído remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>89</u> , el día 24/10/2019, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
 CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO Secretaria				



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Montería, octubre (23) de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control:	Reparación Directa
Expediente:	23 001 33 33 005 2016-00067
Demandante:	Miguel Ángel Lora Pérez y Otros
Demandado:	Departamento de Córdoba

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente, se

RESUELVE:

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha 30 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: En firme este proveído remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>89</u> , el día 24/10/2019, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
 CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO Secretaria				



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Montería, Septiembre (30) de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control:	Reparación Directa
Expediente:	2300133330052017-00267
Demandante:	Ubaldo Toledo Vergara Y Otros
Demandado:	Nación – Fiscalía General de La Nación

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente, se

RESUELVE:

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 30 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: En firme este proveído remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>89</u> , el día 01/10/2019, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
 CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO Secretaria				



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, octubre (23) de dos mil diecinueve (2019)

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

MEDIO DE CONTROL:	Tutela
EXPEDIENTE N°:	2300133330052019-00025
DEMANDANTE:	David Alberto Gomez Mercado
DEMANDADO:	Colpensiones

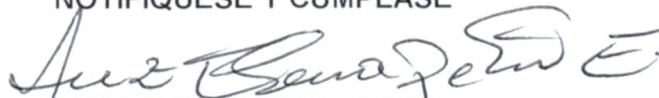
Visto el informe de secretaria se,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Corte Constitucional en providencia de fecha 14 de julio de 2019, mediante la cual fue excluido de revisión el expediente en referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241 de la Constitución Política y 33 del decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

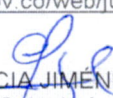


JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 89, el día 24/10/2019, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria>.


CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintitrés (23) de octubre del año dos mil diecinueve (2019)

AUTO REQUIERE A LA PARTE ACCIONANTE

ACCIÓN:	Incidente de Desacato
EXPEDIENTE N°:	2300133330052019-00378
ACCIONANTE (S):	Manuel Zumaque Olea
ACCIONADO (S):	Secretaria de Educación de Lorica- Fiduprevisora

Vista la nota secretarial que antecede, esta Unidad Judicial a continuación determinará si es procedente o no darle apertura al indecente de desacato de acción de tutela promovido contra la fiduprevisora, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

a). De la solicitud de sanción.

Encuentra esta Unidad Judicial que el abogado Gustavo Garnica Angarita, actuando como apoderado judicial del accionante, solicita, mediante memorial presentado ante este Juzgado el día 18 de octubre de 2019¹, que se sancione a Sandra Gómez Arias como representante legal de la Fiduprevisora, o quien haga sus veces, alegando el incumplimiento a lo ordenado en la acción de tutela impetrada para lo protección de los derechos fundamentales de su poderdante.

b). Del incidente de desacato de acción de tutela.

El incidente de desacato de acción de tutela se encuentra regulado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el cual prevé que si el ente accionado no cumple con las órdenes impartidas en una sentencia de tutela, puede ser sancionado por desacato. A la letra, el citado precepto normativo dispone:

“Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción (La consulta se hará en efecto devolutivo).”

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el citado artículo, para que proceda la apertura de un incidente de desacato debe existir una orden de tutela que haya sido dejada de cumplir por parte del funcionario encargado de ello.

Por consiguiente, el Despacho previo a estudiar si da apertura o no al trámite incidental promovido por el apoderado de la accionante contra Sandra Gómez Arias como representante legal de la Fiduprevisora, o quien haga sus veces, procederá a requerir

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito de Montería;

RESUELVE:

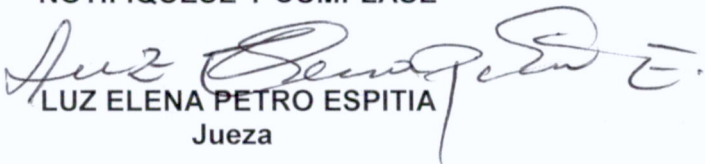
PRIMERO: Requerir a la señor **Juan Alberto Londoño en su condición de Presidente de la Fiduprevisoras S.A.**, a fin de que se sirva informar a esta unidad judicial si le ha dado cumplimiento o no al fallo de tutela proferida por este despacho el día 30 de septiembre del presente año, donde se ordenó dar respuesta de fondo al derecho de petición de fecha 20 de agosto de 2019 presentado por el señor Manuel Zumaque Olea (C.C.15.017.338) en el evento que se haya cumplido con lo ordenado deberá allegar los documentos que prueben

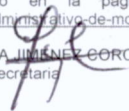
¹ Fl. 1

el cumplimiento de la misma **Otórguesele** el término de tres (03) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación. **Oficiese** por Secretaría.

SEGUNDO: Vencido el término otorgado en los numerales anteriores, vuelva el expediente a Despacho a fin de establecer si se apertura o no el incidente de desacato bajo estudio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CORDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>89</u> el día 24/10/2019, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
 CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO Secretaria				



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, octubre (23) de dos mil diecinueve (2019)

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

MEDIO DE CONTROL:	Tutela
EXPEDIENTE N°:	2300133330052019-00190
DEMANDANTE:	Martha Cecilia Puche de Sánchez
DEMANDADO:	Nueva EPS

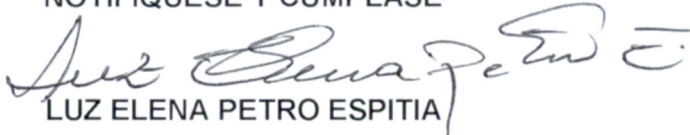
Visto el informe de secretaria se,

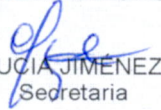
RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Corte Constitucional en providencia de fecha 30 de julio de 2019, mediante la cual fue excluido de revisión el expediente en referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241 de la Constitución Política y 33 del decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>89</u> , el día 24/10/2019, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
 CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO Secretaria				



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, octubre (23) de dos mil diecinueve (2019)

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

MEDIO DE CONTROL:	Tutela
EXPEDIENTE N°:	2300133330052018-00714
DEMANDANTE:	Neila Esther Gomez Coronado
DEMANDADO:	Nación – Mineducación – Icetex

Visto el informe de secretaria se,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Corte Constitucional en providencia de fecha 14 de junio de 2019, mediante la cual fue excluido de revisión el expediente en referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241 de la Constitución Política y 33 del decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

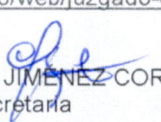


JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 89, el día 24/10/2019, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria>.


CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, octubre (23) de dos mil diecinueve (2019)

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

MEDIO DE CONTROL:	Tutela
EXPEDIENTE N°:	2300133330052019-00176
DEMANDANTE:	Sandiego Garcia Cruz
DEMANDADO:	Nueva EPS

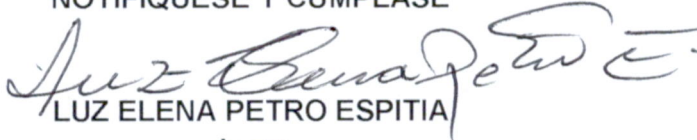
Visto el informe de secretaria se,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Corte Constitucional en providencia de fecha 18 de julio de 2019, mediante la cual fue excluido de revisión el expediente en referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241 de la Constitución Política y 33 del decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>89</u> , el día 24/10/2019, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
 CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO Secretaria				